STD: 3213

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0098 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 01 JUL 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 02192, organizado por la empresa AGROMERK S.A., sobre autorización de reutilización de aguas residuales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente solicitó una autorización para reuso de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento, ubicada en la Campiña del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento y región Ancash, con un volumen anual de 8 928m³, equivalente a un caudal de 0,861 l/s, con fines de regadío en los cultivos de marigol, irrigación de los accesos y caminos dentro de las instalaciones de la Planta mencionada, para efectos de mitigación del polvo;

Que, el expediente cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 4936-2009/DEPA/DIGESA e Informe Nº 5673-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, el Informe Técnico Nº 0219-2010-ANA-DCPRH-GCA/RGC, recomienda se otorgue, a favor de la recurrente y por un periodo de dos años, autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento, ubicada en la Campiña del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento y región Ancash, con un volumen anual de 8 928m³, de un caudal mínimo de 0,861 l/s, con fines de regadío en los cultivos de 2,0ha de marigol, irrigación de los accesos y caminos dentro de las instalaciones de la Planta mencionada, para efectos de mitigación del polvo;

Que, asimismo el Informe precitado señaló que la recurrente deberá realizar el control del efluente a reusar en el Sistema Tratamiento; y cuya caracterización debe ser igual o estar por debajo de los siguientes parámetros: pH (7,56), SST (19 mg/l), DBO_5 (249,8 mg/l), aceites y grasas (< 1,0 mg/l), CF(< 1,8 NMP/100 ml) y CT (< 1,8 NMP/100 ml); así como también deberá garantizar que el reuso de las aguas tratadas en el riego de cultivo de marigol, riego de accesos y caminos para efectos de mitigación de polvo, no impactará negativamente en la salud de las personas ubicadas en el área de influencia de la Planta. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control de los parámetros mencionados, deberá ser semestral y para el caso de caudales mensual. En ese sentido, los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua trimestralmente debidamente sistematizados en formato físico y digital;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar, a favor de la empresa AGROMERK S.A. autorización de reutilización de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento, ubicada en la Campiña del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento y región Ancash; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 82º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, a favor de la empresa AGROMERK S.A., autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento, ubicada en la Campiña del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento y región Ancash, con un volumen anual de 8 928m^3, de un caudal mínimo de 0,861 l/s, con fines de regadío en los cultivos de 2,0ha de marigol, irrigación de los accesos y caminos dentro de las instalaciones de la Planta mencionada, para efectos de mitigación del polvo.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización, otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa AGROMERK S.A., queda sujeta al cumplimiento de realizar el control del efluente a reusar en el Sistema Tratamiento; y cuya caracterización debe ser igual o estar por debajo de los siguientes parámetros: pH (7,56), SST (19 mg/l), DBO_5 (249,8 mg/l), aceites y grasas (< 1,0 mg/l), CF(< 1,8 NMP/100 ml) y CT (< 1,8 NMP/100 ml); así como también deberá garantizar que el reuso de las aguas tratadas en el riego de cultivo de marigol, riego de accesos y caminos para efectos de mitigación de polvo, no impactará negativamente en la salud de las personas ubicadas en el área de influencia de la Planta. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control de los parámetros mencionados, deberá ser semestral y para el caso de caudales mensual. En ese sentido, los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua trimestralmente debidamente sistematizados en formato físico y digital.

ARTICULO 4°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual la empresa AGROMERK S.A. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTICULO 5°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con la empresa AGROMERK S.A., y con la Administración Local de Agua Santa Lacramarca- Nepeña, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por la empresa AGROMERK S.A.,

ARTICULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 7°.- Notificar la presente resolución a la empresa AGROMERK S.A., a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca- Nepeña, Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental.

ARTICULO 8°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

Ing. ÓSCAR ALBERTO ÁVALOS SANGUINETTI
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)